

14/07/2022

Circular Informativa propuesta OFICIAL Rglto uso sostenible PF

Circular Informativa Propuesta Reglamento sobre Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios

ABREVIATURAS:

DUS: Directiva 2009/128/CE para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
PF: productos fitosanitarios
PFQ: productos fitosanitarios químicos
EEMM: Estados miembros
COM: Comisión Europea
PE: Parlamento Europeo
CE: Consejo Europeo
GIP: Gestión Integrada de plagas
PAN: Plan de Acción Nacional
UP: Usuario profesional
RUS: Reglamento sobre uso sostenible de los plaguicidas
HRI: indicador de riesgo armonizado

En verde resaltamos las principales novedades de esta propuesta respecto a la actual DUS

I. ANTECEDENTES

Para la redacción de esta propuesta se han tenido en cuenta toda la información recabada por distintas vías:

- Estudio realizado por consultora externa "Arcadia" para apoyar la evaluación de esta normativa y la evaluación de impacto de su revisión (con encuestas específicas, talleres, estudios de caso, estudio de los distintos escenarios)
- CONSULTAS PUBLICAS:
 - o 2020. Consulta combinada sobre la hoja de ruta para la evaluación de esta legislación y para la evaluación de los efectos iniciales de dicha revisión (**ver circulares 07/08/2020 9:14h, 1/07/2020 16:21h**).
 - o 2021. Cuestionario dirigido a todas las partes interesadas con el objetivo de conocer su opinión sobre los logros del uso sostenible de PF, los problemas de implementación, aplicación y garantía del cumplimiento, y sus causas, así como sobre las posibles formas de avanzar en estos asuntos y sus repercusiones (**ver circulares 09/04/2021 11:03h y 21/01/2021 15:12h**),
- Taller online COM "Better Training for Safer Food" (BTSF) con las autoridades competentes de los EEMM sobre el tema: "DUS 2009/128/CE Experiencias sobre su aplicación actual y posibles opciones políticas futuras" (del 17 al 19 de noviembre de 2020)
- Webinarios COM con las partes interesadas sobre el trabajo previsto de evaluación y revisión de esta normativa (19 enero, 25 junio y 5 octubre 2021). En este evento participaron expertos de DG SANTE y DG AGRI, organizaciones representativas de productores (COPA COGECA), de industria de fitosanitarios, de maquinaria, de consumidores, organizaciones medioambientalistas, etc.

- Informe del Tribunal de Cuentas Europeo (https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR20_05/SR_Pesticides_ES.pdf) + resumen (**ver circular 19/03/2020 12:49h**)
- Informe de la COM sobre experiencia adquirida por EEMM con la aplicación de los objetivos establecidos en sus Planes de Acción Nacionales y sobre los avances conseguidos en la aplicación de la Directiva de uso sostenible de los PF (**ver circular 1/07/2020 16:21h**)
- Estrategia de la granja a la mesa (**ver circular 04/06/2020 15:13h**)

II. ASPECTOS QUE DESTACAMOS

Se trata de un reglamento y no una directiva, para garantizar homogeneidad de enfoques y una mayor igualdad de condiciones entre los usuarios de los distintos EEMM, pero su aprobación implica un acuerdo por Trilogo (COM, PE y CE).

Objetivo de la propuesta: mejorar la disponibilidad de datos, así como el seguimiento y la aplicación de medidas para reducir el uso de PF y los riesgos que conllevan.

Se reconoce que con la propuesta los costes de producción por unidad aumentaran debido a:

- o requisitos de información más estrictos y detallados;
- o la reducción de los rendimientos por el menor uso de plaguicidas;
- o la inclusión de un nivel de coste adicional para aquellos usuarios profesionales que no utilizan actualmente asesores

Pero se indica que para cubrir este incremento de costes los EEMM podrán conceder ayudas en el marco de la PAC → es necesario modificar el Reglamento (UE) 2021/2115 para permitir la financiación de los requisitos impuestos con el presente Reglamento durante un período transitorio.

EEMM deben demostrar que en sus PEPAC contribuye a alcanzar los objetivos marcados en este Rglto.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Se introducen nuevas definiciones: PF químico, PF bajo riesgo, PF más peligroso, sustancia activa química, superficie agrícola utilizada, equipo de aplicación en uso profesional, aeronave no tripulada, zona sensible, control biológico...

CAPITULO II: OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS QUÍMICOS (art. 4 a 7)

- Se establecen 2 Objetivos legalmente vinculantes de reducción en toda la UE para 2030 (art. 4):
 - 1) Reducción del 50% en el uso y el riesgo de los productos químicos fitosanitarios
 - 2) Reducción del 50% en el uso de productos fitosanitarios más peligrosos
- El avance para alcanzar estos objetivos se calculará anualmente a nivel UE y su contribución por cada EEMM a nivel NACIONAL, según ANEXO I:
 - 1) Cantidades anuales de sustancia activas químicas contenidas en los productos fitosanitarios comercializados para cada grupo (1: bajo riesgo; 2: restos de aprobadas; 3: candidatas a sustitución; 4: no aprobadas) x la ponderación de peligro para cada grupo (1, 8, 16 o 64, respectivamente), en relación con un periodo de referencia 2015-2017

- 2) Suma de las cantidades anuales de sustancias activas químicas (candidatas a sustitución) contenidas en los productos fitosanitarios más peligrosos comercializados, en relación con un periodo de referencia 2015-2017
- Para el calculo de los objetivos no se incluyen microorganismos, semioquímicos y extractos de productos vegetales
 - Si EEMM alcanza el nivel de reducción para alguno de los objetivos antes de 2030 no estará obligado a seguir reduciendo, pero deberá controlar que se mantiene los avances logrados
 - Se da cierta flexibilidad a EEMM para establecer sus objetivos nacionales en función de su progreso histórico y las diferencias entre su intensidad ponderada del uso y riesgo de PFQ respecto a la media de la UE:
 - La intensidad ponderada del uso y riesgo de PFQ se mide dividiendo la cantidad total de sustancias activas químicas contenidas en los PFQ comercializados, y por lo tanto utilizados, por la superficie agrícola utilizada sobre la que se aplicaron las sustancias activas
 - El progreso histórico se mide comparando EEMM vs UE, entre la media del periodo histórico (2011-2013) y la media del periodo de referencia (2015-2017)
 - Ninguno de los objetivos nacionales de reducción podrá ser inferior al 35%
 - 7 meses dsp aplicación RUS, EEMM deberá comunicar sus objetivos de reducción nacional para 2030
 - COM examinara objetivos comunicados, verificara si se alcanzan el 50% (objetivo de reducción de la UE para 2030) y publicara sus recomendaciones
 - 31 agosto cada año COM publicara tendencias en los avances a nivel UE y de cada EEMM

CAPITULO III: PLANES DE ACCIÓN NACIONALES (art. 8 a 10)

- **Contenido** (art.8):
 - Se incluirán los Objetivos nacionales, pero además se detallará (art.9):
 - ✓ Lista de al menos 5 sustancias activas que afectaron a los objetivos en los tres años anteriores
 - ✓ Lista de los principales cultivos y superficie que ocupan en los que se usan las sustancias activas anteriores. Con al menos 5 de los cultivos que más afectaron a la consecución de objetivos, se indicara: % de control biológico, objetivo indicativo de aumentar dicho %, lista de medidas y acciones para hacer frente a los obstáculos para alcanzar los objetivos con un calendario para su puesta en marcha
 - ✓ Lista de plagas contra las que se usa las sustancias activas
 - ✓ Y para cada plaga una Lista de métodos no químicos, estableciendo para cada alternativa una estimación de uso, un objetivo indicativo de aumento del % de uso, lista de obstáculos para lograr ese aumento y lista de medidas para hacer frente a dichos obstáculos
 - ✓ Objetivos nacionales indicativos para aumentar el porcentaje de productos fitosanitarios no químicos en las ventas totales de PF
 - Detalles avances previstos (lista 2 del ANEXO II)
 - Enlace a PEPAC: con las medidas para aumentar la superficie agrícola utilizada dedicada a agricultura ecológica
 - Lista de equipos de aplicación a los que aplicara requisitos diferentes de inspección
 - PF ilegales e incautados durante 3 años anteriores y medidas antifraude
 - Otras medidas (para fomento métodos no químicos, GIP, innovación)
- Se revisará y actualizará cada 3 años

- Tendrá que ser coherente con legislación conexas (aves, fauna y flora, aguas, aire, contaminantes) y Planes estratégicos de la PAC y sometido a consulta pública
- Informes anuales de avance y ejecución (art.10):
 - deberá incluir datos ANEXO II, las tendencias en los avances en relación con todos los objetivos (objetivos nacionales, objetivos indicativos), conclusiones de la evaluación de HRI, avances en % superficie agrícola utilizada dedicada a agricultura ecológica y el resto de los datos cuantitativos sobre uso de fitosanitarios, servicio de formación y asesoramiento, equipo de aplicación en UP y GIP
 - la COM analizará y hará recomendaciones (art.11)

CAPITULO IV: GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS (art. 12 a 16)

- **GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS (GIP)**
 - Asesoramiento deberá ser coherente y UP aplicará GIP aplicando: requisitos generales (art. 13) o normas para cultivos específicos (art.15)
 - Registro electrónico de la GIP y del Uso de PF (art. 14 y 16), introducir:
 - ✓ medida o intervención preventiva y motivación (art.14.1):
 - nivel de plagas antes de cada aplicación
 - en consonancia con requisitos generales o normas específicas
 - ✓ nombre del asesor, fechas y contenido de asesoramiento recibido (art.14.2)
 - ✓ Cada aplicación de PF, si es aplicación terrestre o aérea y el tipo de equipo utilizado
 - ✓ COM adoptara un acto de ejecución para establecer Modelo normalizado
 - **NORMAS PARA CULTIVOS ESPECIFICOS (art. 15):**
 - ✓ Acto jurídico vinculante
 - ✓ Con requisitos agronómicos a respetarse durante cultivo o almacenamiento
 - ✓ Aplicables en los EEMM a los cultivos que representen al menos el 90% de su superficie agrícola utilizada
 - ✓ se trata de convertir los requisitos generales (art. 13) en criterios verificables, de forma que deben especificar para cada cultivo:
 - organismos nocivos de mayor impacto económico,
 - intervenciones no químicas, PF bajo riesgo, PFQ eficaces y criterios o condiciones cualitativas para su aplicación
 - criterios o las condiciones cuantitativas/mesurables para usar PF químicos o los más peligrosos
 - registrar observaciones q demuestren que el valor umbral se ha alcanzado
 - EEMM determinara ámbito geográfico
 - Si se desarrollan UP y asesores deberán seguir dichas normas
 - EEMM: revisión anual de las normas y actualización cuando sea necesaria
 - Comisión debe verificar su creación, aplicación y ejecución

CAPITULO V: USO, ALMACENAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (art. 17 a 22)

- **REQUISITOS GRALES DE USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS** (art.17)
 - PF para uso profesional sólo podrá ser usado por Usuario profesional con certificado de formación y que utilicen servicios de un asesor independiente
 - Equipo de aplicación para uso profesional sólo podrá ser usado por Usuario profesional con certificado de formación.
 - Tras 3 años desde compra y cada 3 años sólo se podrá usar equipo con certificado inspección válido o excepción (art.32)
 - PF más peligrosos sólo usados y adquiridos por Usuarios Profesionales
- **USO PF EN ZONAS SENSIBLES** (art.18):
 - Definición (art. 2.18): zonas de uso por el público en general (parques, jardines, caminos, zonas de recreo o deportivas, piscinas públicas), de uso por un grupo vulnerable (art.3.14 Rglto 1107/2009: embarazadas, lactantes, niños, edad avanzada y trabajadores y residentes con alta exposición), asentamientos humanos, zonas urbana cubierta por agua, zonas no productivas (norma 8 de las BCAM en el anexo III del Rglto 2021/2115) y zonas ecológicamente sensible (zona protegida por Directiva Marco de agua, Red Natura 2000, zona para seguimiento de polinizadores)
 - En Zona sensible + 3 metros NO se usarán PF (en la DUS se hablaba de minimizar el uso o prohibir)
 - Se podrán establecer excepciones:
 - solicitud presentada por un UP y concesión a través autoridad competente
 - por un periodo máximo de 60 días
 - en caso de haber un riesgo grave de propagación de plaga cuarentenaria o especie exótica invasora y no hay técnica de control alternativa viable
- **MEDIDAS PROTECCIÓN AGUA** (art. 19):
 - Prohibido uso PF en aguas superficiales + 3 metros
 - EEMM dispondrán de medidas adecuadas para evitar deterioro y proteger aguas superficiales y subterráneas
- **APLICACIÓN AÉREA** (art.20): está prohibida, excepción: no hay ningún otro método de aplicación viable o tienen un impacto menos negativo.
- **APLICACIÓN MEDIANTE AERONAVES NO TRIPULADAS** (art.21): se incluye como definición el art.2. Se deja abierta la posibilidad de eximir a determinadas aeronaves no tripuladas de la prohibición de aplicación aérea, pero se aplaza la decisión durante tres años, dado estado actual de incertidumbre científica.
- **ALMACENAMIENTO, ELIMINACIÓN Y MANIPULACIÓN** (art. 22)

CAPITULO VI: VENTA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (art 24)

CAPITULO VII: FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

- **FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN** (art.25 y ANEJO III)
 - EEMM creará sistema de formación inicial y de seguimiento, formación práctica para uso equipos y formación para asesores (temario ANEXO

III)→ podrá formar parte de intervención art. 78 R-2021/2115 (PAC)

- Mas énfasis en GIP y protección vida acuática, incluye formación práctica sobre aplicación y uso nuevas tecnologías
- Validez del certificado o inscripción en Registro Electrónico:
 - ✓ 10 años para distribuidores o usuario profesional
 - ✓ 5 años asesor
- **SISTEMA DE ASESORAMIENTO INDEPENDIENTE** (art.23 y 26)
 - EEMM se asegurará de que todo asesor registrado esté libre de cq conflicto de intereses (técnicos cooperativas¿?)
 - Se exigirá al usuario profesional que consulte al menos como min 1 vez al año a un asesor independiente y formado sobre: técnicas control preventivo, GIP, agricultura de precisión, uso métodos no químicos y cuando se usen PFQ medidas y técnicas de mitigación de riesgos
- INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN (art. 27)
- INFORME SOBRE INTOXICACIONES AGUDAS Y CRÓNICAS (art. 28)

CAPITULO VIII: EQUIPOS DE APLICACIÓN (art. 29 a 33)

- Registro electrónico de equipos de aplicación en uso profesional (art.29 y 33) mediante formulario (ANEXO V):
 - En caso de venta, transmisión de la propiedad, retirada uso o vuelta uso, plazo 30 días para introducirlo en Registro
- Controles por autoridades competentes(art.30)
- Inspeccion de los equipos de aplicación en uso profesional (art.31)
 - Requisitos para cumplimiento inspección de equipos (ANEXO IV)
 - Certificado inspección tendrá una validez de tres años
- EEMM tras evaluación de riesgos, podrá establecer excepciones (requisitos menos estrictos, intervalos distintos, no inscripción en registro) y/o eximir a equipos de aplicación portátiles o pulverizadores de mochila (art.32)

CAPITULO IX: METODOLOGÍA PARA CALCULAR, LOS OBJETIVOS DE REDUCCIÓN Y LOS INDICADORES DE RIESGO ARMONIZADOS

- METODOLOGIA CALCULO AVANCES HACIA OBJETIVOS NACIONALES Y DE LA UE DE REDUCCIÓN PARA 2030 (art.34 y ANEXO I)
- METODOLOGIA CALCULO INDICADORES DE RIESGO ARMONIZADOS (art.35 y ANEXO VI)
 - Se calcularán anualmente UE y EEMM
 - HR1: se calculará multiplicando cantidades anuales de sustancia activas contenidas en los PF comercializados para cada grupo (1: bajo riesgo; 2: restos de aprobadas; 3: candidatas a sustitución; 4: no aprobadas) x la ponderación de peligro (1, 8, 16 o 64), para un periodo de referencia 2011-2013

- HR2: se calculará multiplicando nº autorizaciones excepcionales para cada grupo x la ponderación de peligro, para un periodo de referencia 2011-2013/2027
- **HR2a (sustituirá al HRI2 a partir 1/01/2027):** se calculará multiplicando nº autorizaciones excepcionales para cada grupo de sustancias activas x la ponderación de peligro x superficies tratadas, para un periodo de referencia 2022-2024 → se calculará y publicará a partir de 2027
- Si se incluyen microorganismos, sustancias semioquímicas naturales y extractos vegetales
- **Obligación evaluación anual de cada EEMM (art. 36):**
 - Calcular indicadores de riesgo armonizados (art. 35 y Anexo VI) y avances hacia los 2 objetivos de reducción nacional para 2030 (art.34 y ANEXO I)
 - Presentar una evaluación de resultados:
 - ✓ Identificando 5 sustancias activas más influyentes en los resultados
 - ✓ Especificando cultivos y plagas para las que se usan
 - ✓ Especificando métodos no químicos existentes
 - ✓ Resumiendo medidas adoptadas para reducir el uso y el riesgo de dichas sustancias activas y los posibles obstáculos

CAPITULO X: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS (art.37 a 39)

- EEMM establecerán un **régimen de sanciones e infracciones**
- EEMM podrá **recuperar costes** relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Rglto **por medio de tasas o gravámenes**

CAPITULO XI: PODERES DELEGADOS Y PROCEDIMIENTO DE COMITÉ (art.40 y 41)

CAPITULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- Evaluación del Rglto a más tardar 4 años después de su aplicación (art.42)
- **Modificaciones del Rglto. 2021/2115 (art. 43):** en sus artículos 31.5, 70.3 y 73.5 para incluir la posibilidad de concederse ayudas en el marco de la PAC para cumplimiento de los requisitos de SUR durante un periodo de 5 años a partir de que la SUR entre en vigor
- Se deroga la Directiva 2009/128/CE (art.44)
- Aplicable a partir periodo de X meses desde entrada en vigor y art.21 a partir de 3 años después de su entrada en vigor (art. 45)